

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la curadora de los demandados emplazados dio contestación a la demanda dentro del término legal y Corpochivor dio contestación al requerimiento, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HECTOR ANIBAL SÁNCHEZ LÓPEZ, BLANCA YAMIL HUERTAS LÓPEZ.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	DALGOBERTO TORO RUBIO Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dra. MARIA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ

Septiembre veintiocho (28) dos mil veintitrés (2.023).

Constancia: El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año que transcurre.

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda, teniéndose por presentada dentro del término legal sin que expresamente se formularan excepciones previas, de mérito, demanda de reconvenición u oposición, tan solo excepciones genéricas, las cuales se pone en conocimiento de la actora para los fines que considere pertinentes. De igual forma se ordena incorporar el informe presentado por la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Hallándose conformado el litisconsorcio necesario representados por la Dra. María Stella González Bohórquez, como curadora ad litem de los demandados emplazados, se fijará fecha para la práctica de la diligencia prevista en el artículo 392 del ordenamiento procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de practicar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., para los asuntos de trámite verbal sumario, se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL PRIMERO (1º) de NOVIEMBRE del presente año**. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispuestas el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1- Solicitadas por la parte demandante.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado especial de pertenencia N° 0386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 2) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-21834.
- 3) Copia de la escritura pública N° 314 del 13 de octubre de 1988, corrida en la Notaría Única de Turmequé.
- 4) Copia de la escritura pública N° 262 del 16 de mayo de 2008, corrida en la Notaría Segunda de Ramiriquí.
- 5) Copia de la escritura pública N° 486 del 3 de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí.
- 6) Certificado Catastral Nacional, predio EL ARRAYÁN.
- 7) Registro civil de defunción de Medalia Rubio de Toro (titular derechos reales predio EL ARRAYÁN).
- 8) Certificado especial de pertenencia N° 0385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 9) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-3368.
- 10) Copia de la escritura pública N° 480 del 30 de julio de 1958, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí.
- 11) Copia de la escritura pública N° 263 del 16 de mayo de 2008, corrida en la Notaría Segunda de Ramiriquí.
- 12) Copia de la escritura pública N° 487 del 3 de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí.
- 13) Certificado Catastral Nacional, predio EL CASTILLO.
- 14) Registro civil de defunción de Ludovina Murte Suárez (titular derechos reales predio EL CASTILLO).
- 15) Informe Pericial elaborado por el ciudadano Ildelfonso Rincón Díaz.
- 16) Certificaciones (2) de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de esta localidad.
- 17) Oficio N° P32JAA-2-00155-22, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 18) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- 19) Fotografías de la valla.
- 20) Oficio N° 090-125 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, contentivos de la inscripción de la demanda.
- 21) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 22) Certificación radial de la publicación del emplazamiento.
- 23) Oficio N° 090-00186 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 24) Oficio N° PMUB-054, (2) procedentes de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 25) Constancia procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.

- 26) Oficio N° PMUB-063, procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 27) Oficio N° 20233102347351 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.
- 28) Constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 29) Constancia de inclusión de fotos de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia.
- 30) Memorial presentado por los demandados Héctor Anibal Sánchez y Blanca Yamil Huertas López.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los siguientes ciudadanos:

- ALCIBIADES VILLALOBOS GALINDO
- ROSA VILLALOBOS GALINDO

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección Judicial.

Dictamen Pericial

Junto con la demanda se allegó dictamen pericial suscrito por Ildfonso Rincón Díaz. Se incorpora la mencionada experticia y se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la inspección judicial decretada. Por secretaría cítesele.

2. Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre los inmuebles objeto de usucapión, la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído y en ella se practicarán las declaraciones solicitadas.

3- Solicitadas por la parte demandada representada por curador ad litem.

La curadora ad litem Dra. María Stella González Bohórquez, contestó la demanda, empero, se abstuvo de solicitar pruebas, remitiéndose a las aportadas por la actora.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o su apoderado. Igualmente, que la misma se dará inicio en el recinto del despacho.

Cítese a la Dra. María Stella González Bohórquez, curadora de los demandados emplazados.

Cítese a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 033 FIJADO HOY 29-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de77527b33cf1f66eabe7b5e85a3a9ee21a82e39bc774bb7b37aef9d7f4a6649**

Documento generado en 28/09/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>